REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 40 89 001

SGC

Radicado: No.2017-00142

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: DORALBA GERENA MOLINA

INFORME SECRETARIAL: febrero 22 de 2024. Al despacho de la señora juez, informando que, se recibió escrito del apoderado de la parte ejecutante comunicando renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia y allega la constancia de envío de la comunicación al poderdante. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho encuentra que la actuación del abogado **GARZÓN LOSADA** se ajusta al trámite previsto en el artículo 76 del C. G. del P.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el Dr. **HERNANDO GARZÓN LOSADA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.383.137 y T.P. No. 111.746 del C. S. de la J., dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO: ADVERTIR al Dr. **HERNANDO GARZÓN LOSADA** que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que, si a bien lo tiene, designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy, FEBRERO 23 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.15

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7f290164f03abe61e8575a746f732fdc007b4917889ecc3049b82bdff377d918
Documento generado en 22/02/2024 04:50:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 40 89 001

SGC

Radicado: No.2018-00071

Referencia:	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada:	GLADYS CECILIA GUZMÁN GONZÁLEZ

INFORME SECRETARIAL: febrero 22 de 2024. Al despacho de la señora juez, informando que, se recibió escrito del apoderado de la parte ejecutante comunicando renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia y allega la constancia de envío de la comunicación al poderdante. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho encuentra que la actuación del abogado **GARZÓN LOSADA** se ajusta al trámite previsto en el artículo 76 del C. G. del P.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el Dr. **HERNANDO GARZÓN LOSADA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.383.137 y TP No. 111.746 del C. S. de la J, dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO: ADVERTIR al Dr. **HERNANDO GARZÓN LOSADA** que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que, si a bien lo tiene, designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy, FEBRERO 23 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.15

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42959989205d504fa5c07cb471242e4d5b5fdc6ec6405c1cec89a2d150a065fa**
Documento generado en 22/02/2024 04:50:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicado: No.2020-00089

Referencia:	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada:	JESICA LORENA CALDERÓN ESPINOSA

INFORME SECRETARIAL: febrero 22 de 2024. Al despacho de la señora juez, informando que, se recibió escrito del apoderado de la parte ejecutante, Dr. HERNANDO GARZÓN LOSADA, comunicando su renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia, y allega constancia de envío de la comunicación al poderdante; así mismo, el Dr. LUIS ANTONIO BABATIVA, allega poder otorgado por el aquí demandante para actuar dentro del proceso ejecutivo en cita. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho encuentra que

- La actuación del abogado **GARZÓN LOSADA** se ajusta al trámite previsto en el artículo 76 del C. G. del P.

- El poder conferido al **Dr. BABATIVA** cumple con los requisitos previstos por la Ley.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el Dr. **HERNANDO GARZÓN LOSADA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.383.137 y TP No. 111.746 del C. S. de la J., dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO: ADVERTIR al Dr. **HERNANDO GARZÓN LOSADA** que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al doctor **LUIS ANTONIO BABATIVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.290.551 y T.P. No. 83.252 del**

C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy, FEBRERO 23 DE 2024, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.15

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **270f99e4299c704f302d6f22c81679e8c7e91647f71d3fdd9583ac58ac1d38e1**
Documento generado en 22/02/2024 04:50:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 40 89 001

SGC

Radicado: No.2020-00105

Referencia:	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada:	ISAURO SANTANA GUZMÁN

INFORME SECRETARIAL: febrero 22 de 2024. Al despacho de la señora juez, informando que, se recibió escrito del apoderado de la parte ejecutante comunicando renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia y allega la constancia de envío de la comunicación al poderdante. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho encuentra que la actuación del abogado **GARZÓN LOSADA** se ajusta al trámite previsto en el artículo 76 del C. G. del P.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el Dr. **HERNANDO GARZÓN LOSADA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.383.137 y TP No. 111.746 del C. S. de la J, dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO: ADVERTIR al Dr. **HERNANDO GARZÓN LOSADA** que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que, si a bien lo tiene, designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy, FEBRERO 23 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.15

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da14282665ce4eaea09d7abef8482ec41b337826dbb83263850c3a2a2b4bd56b**
Documento generado en 22/02/2024 04:50:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 40 89 001

SGC

Radicado: No.2020-00106

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: MARIELA RODRÍGUEZ CABEZAS

INFORME SECRETARIAL: febrero 22 de 2024. Al despacho de la señora juez, informando que, se recibió escrito del apoderado de la parte ejecutante, Dr. HERNANDO GARZÓN LOSADA, comunicando su renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia, y allega constancia de envío de la comunicación al poderdante; así mismo, el Dr. LUIS ANTONIO BABATIVA, allega poder otorgado por el aquí demandante para actuar dentro del proceso ejecutivo en cita. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho encuentra que

- La actuación del abogado **GARZÓN LOSADA** se ajusta al trámite previsto en el artículo 76 del C. G. del P.

- El poder conferido al **Dr. BABATIVA** cumple con los requisitos previstos por la Ley.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el Dr. **HERNANDO GARZÓN LOSADA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.383.137 y TP No. 111.746 del C. S. de la J, dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO: ADVERTIR al Dr. **HERNANDO GARZÓN LOSADA** que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al doctor **LUIS ANTONIO BABATIVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.290.551 y T.P. No. 83.252 del**

C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy, FEBRERO 23 DE 2024, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.15

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4058343366a3257fcfd3756e45ac39a8d1c0ef2d379eb28e73afc4344c6d852a**
Documento generado en 22/02/2024 04:50:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 40 89 001

SGC

Radicado: No.2021-00017

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: NUBIA ESPERANZA SANTANA PERAZA

INFORME SECRETARIAL: febrero 22 de 2024. Al despacho de la señora juez, informando que, desde el 12 de enero de 2023 se encuentra vencido el término de suspensión del proceso según auto de fecha 29 de agosto de 2023, así mismo, que se recibió escrito del apoderado de la parte ejecutante, Dr. HERNANDO GARZÓN LOSADA, comunicando su renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia, y allega constancia de envío de la comunicación al poderdante. A su vez, el Dr. LUIS ANTONIO BABATIVA, allega poder otorgado por el aquí demandante para actuar dentro del proceso ejecutivo de la referencia. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho encuentra que:

- De acuerdo con el inciso 2 del artículo 163 del Código General del Proceso, vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso.

- La renuncia del abogado **GARZÓN LOSADA** se ajusta al trámite previsto en el artículo 76 del C. G. del P.

- El poder conferido al **Dr. BABATIVA** cumple con los requisitos previstos por la Ley.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el proceso de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **NUBIA ESPERANZA SANTANA PERAZA**, ya que el término de suspensión se encuentra fenecido desde el trece (13) de enero de 2024.

SEGUNDO: REQUERIR a la partes para que informen sobre el cumplimiento del acuerdo base de la suspensión del referido proceso.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el Dr. **HERNANDO GARZÓN LOSADA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.383.137 y T. P. No. 111.746 del C. S. de la J., dentro del asunto de la referencia.

CUARTO: ADVERTIR al Dr. **HERNANDO GARZÓN LOSADA** que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al doctor **LUIS ANTONIO BABATIVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.290.551 y T.P. No. 83.252 del C. S. de la J.,** en calidad de apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy, FEBRERO 23 DE 2024, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.15

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa0af71c8f38b5d796fd9ea9f487508a55d180edf005b8e45d457acdd6999ae**
Documento generado en 22/02/2024 04:50:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 40 89 001

SGC

Radicado: No.2021-00017

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: NUBIA ESPERANZA SANTANA PERAZA

INFORME SECRETARIAL: febrero 22 de 2024. Al despacho de la señora juez, informando que, la liquidación del crédito aportada por el apoderado del ejecutante no fue objetada durante el término de traslado. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado, DISPONE:

Conforme lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho, le imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy, FEBRERO 23 DE 2024, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.15

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:

Tula Martinez Monterrosa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **245f041aa093657a83cfae71f1de2487f9b783fb3ddc00a8f08698c782d70a4e**
Documento generado en 22/02/2024 04:50:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 40 89 001

SGC

Radicado: No.2021-00039

Referencia:	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada:	WILMER ADRIAN ARÉVALO LÓPEZ

INFORME SECRETARIAL: febrero 22 de 2024. Al despacho de la señora juez, informando que, se recibió escrito del apoderado de la parte ejecutante, Dr. HERNANDO GARZÓN LOSADA, comunicando su renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia, y allega constancia de envío de la comunicación al poderdante; así mismo, el Dr. LUIS ANTONIO BABATIVA, allega poder otorgado por el aquí demandante para actuar dentro del proceso ejecutivo en cita. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho encuentra que

- La actuación del abogado **GARZÓN LOSADA** se ajusta al trámite previsto en el artículo 76 del C. G. del P.

- El poder conferido al Dr. Babativa cumple con los requisitos previstos por la Ley.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el Dr. **HERNANDO GARZÓN LOSADA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.383.137 y TP No. 111.746 del C. S. de la J, dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO: ADVERTIR al Dr. **HERNANDO GARZÓN LOSADA** que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al doctor **LUIS ANTONIO BABATIVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.290.551 y T.P. No. 83.252 del C. S. de la J.,** en calidad de apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy, FEBRERO 23 DE 2024, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.15

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f2ba96f2592ac7e46f5a5add88078414092644852daac40bfac212c579dcd74
Documento generado en 22/02/2024 04:50:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 40 89 001

SGC

Radicado: No.2021-00040

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: YENNI ALEJANDRA GUAYARA MARTÍNEZ Y ELBER IGNACIO GÓMEZ CASTIBLANCO

INFORME SECRETARIAL: febrero 22 de 2024. Al despacho de la señora juez, informando que, se recibió escrito del apoderado de la parte ejecutante, Dr. HERNANDO GARZÓN LOSADA, comunicando su renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia, y allega constancia de envío de la comunicación al poderdante; así mismo, el Dr. LUIS ANTONIO BABATIVA, allega poder otorgado por el aquí demandante para actuar dentro del proceso ejecutivo en cita. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho encuentra que

- La actuación del abogado **GARZÓN LOSADA** se ajusta al trámite previsto en el artículo 76 del C. G. del P.

- El poder conferido al **Dr. BABATIVA** cumple con los requisitos previstos por la Ley.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el Dr. **HERNANDO GARZÓN LOSADA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.383.137 y TP No. 111.746 del C. S. de la J, dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO: ADVERTIR al Dr. **HERNANDO GARZÓN LOSADA** que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al doctor **LUIS ANTONIO BABATIVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.290.551 y T.P. No. 83.252 del C. S. de la J.,** en calidad de apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy, FEBRERO 23 DE 2024, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.15

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7141ee71c657d9e63876d38e96268436548042fc4eb31cdbfb5bd45d49a128dc**
Documento generado en 22/02/2024 04:50:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 40 89 001

SGC

Radicado: No.2021-00052

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: ANA MILENA PACHÓN VILLALBA

INFORME SECRETARIAL: febrero 22 de 2024. Al despacho de la señora juez, informando que, se recibió escrito del apoderado de la parte ejecutante, Dr. HERNANDO GARZÓN LOSADA, comunicando su renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia, y allega constancia de envío de la comunicación al poderdante; así mismo, el Dr. LUIS ANTONIO BABATIVA, allega poder otorgado por el aquí demandante para actuar dentro del proceso ejecutivo en cita. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho encuentra que

- La actuación del abogado **GARZÓN LOSADA** se ajusta al trámite previsto en el artículo 76 del C. G. del P.

- El poder conferido al **Dr. BABATIVA** cumple con los requisitos previstos por la Ley.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el Dr. **HERNANDO GARZÓN LOSADA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.383.137 y TP No. 111.746 del C. S. de la J, dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO: ADVERTIR al Dr. **HERNANDO GARZÓN LOSADA** que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al doctor **LUIS ANTONIO BABATIVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.290.551 y T.P. No. 83.252 del C. S. de la J.,** en calidad de apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy, FEBRERO 23 DE 2024, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.15

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6763a34a65515f6c0f3a6151f736fe4d71d62e75cac372c7373d83996ae97518**
Documento generado en 22/02/2024 04:50:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 40 89 001

SGC

Radicado: No.2021-00101

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: BLANCA GLADIS PERAZA DE GUZMÁN

INFORME SECRETARIAL: febrero 22 de 2024. Al despacho de la señora juez, informando que, se recibió escrito del apoderado de la parte ejecutante, Dr. HERNANDO GARZÓN LOSADA, comunicando su renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia, y allega constancia de envío de la comunicación al poderdante; así mismo, el Dr. LUIS ANTONIO BABATIVA, allega poder otorgado por el aquí demandante para actuar dentro del proceso ejecutivo en cita. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho encuentra que

- La actuación del abogado **GARZÓN LOSADA** se ajusta al trámite previsto en el artículo 76 del C. G. del P.

- El poder conferido al **Dr. BABATIVA** cumple con los requisitos previstos por la Ley.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el Dr. **HERNANDO GARZÓN LOSADA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.383.137 y TP No. 111.746 del C. S. de la J, dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO: ADVERTIR al Dr. **HERNANDO GARZÓN LOSADA** que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al doctor **LUIS ANTONIO BABATIVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.290.551 y T.P. No. 83.252 del C. S. de la J.,** en calidad de apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy, FEBRERO 23 DE 2024, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.15

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1964a8bc6312f9e3aeb531cce755a3d19e5ed2223fa68e44c10c0a0998063c3b
Documento generado en 22/02/2024 04:50:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 40 89 001

SGC

Radicado: No.2021-00112

Referencia:	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada:	JUAN DAVID ORTÍZ BERNAL

INFORME SECRETARIAL: febrero 22 de 2024. Al despacho de la señora juez, informando que, se recibió escrito del apoderado de la parte ejecutante, Dr. HERNANDO GARZÓN LOSADA, comunicando su renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia, y allega constancia de envío de la comunicación al poderdante; así mismo, el Dr. LUIS ANTONIO BABATIVA, allega poder otorgado por el aquí demandante para actuar dentro del proceso ejecutivo en cita. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho encuentra que

- La actuación del abogado **GARZÓN LOSADA** se ajusta al trámite previsto en el artículo 76 del C. G. del P.

- El poder conferido al Dr. Babativa cumple con los requisitos previstos por la Ley.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el Dr. **HERNANDO GARZÓN LOSADA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.383.137 y TP No. 111.746 del C. S. de la J, dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO: ADVERTIR al Dr. **HERNANDO GARZÓN LOSADA** que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al doctor **LUIS ANTONIO BABATIVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.290.551 y T.P. No. 83.252 del C. S. de la J.,** en calidad de apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy, FEBRERO 23 DE 2024, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.15

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfeca7bd588d9e654d74b364313e9aeac665b0c1633c0a1d38d4cadd9527a7ad**
Documento generado en 22/02/2024 04:50:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 40 89 001

SGC

Radicado: No.2021-00115

Referencia:	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada:	JOSÉ DEL CARMEN BARRERA GUANEME

INFORME SECRETARIAL: febrero 22 de 2024. Al despacho de la señora juez, informando que, se recibió escrito del apoderado de la parte ejecutante, Dr. HERNANDO GARZÓN LOSADA, comunicando su renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia, y allega constancia de envío de la comunicación al poderdante; así mismo, el Dr. LUIS ANTONIO BABATIVA, allega poder otorgado por el aquí demandante para actuar dentro del proceso ejecutivo en cita. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho encuentra que

- La actuación del abogado **GARZÓN LOSADA** se ajusta al trámite previsto en el artículo 76 del C. G. del P.

- El poder conferido al **Dr. BABATIVA** cumple con los requisitos previstos por la Ley.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el Dr. **HERNANDO GARZÓN LOSADA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.383.137 y TP No. 111.746 del C. S. de la J, dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO: ADVERTIR al Dr. **HERNANDO GARZÓN LOSADA** que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al doctor **LUIS ANTONIO BABATIVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.290.551 y T.P. No. 83.252 del C. S. de la J.,** en calidad de apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy, FEBRERO 23 DE 2024, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.15

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **231e5ab898eb4c99be3826993d47d6a4c054205eaed3697100e710b5274dfca7**
Documento generado en 22/02/2024 04:50:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 40 89 001

SGC

Radicado: No.2021-00140

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: ADRIANA YANETH GÓMEZ RODRÍGUEZ Y OTRO

INFORME SECRETARIAL: febrero 22 de 2024. Al despacho de la señora juez, informando que, se recibió escrito del apoderado de la parte ejecutante, Dr. HERNANDO GARZÓN LOSADA, comunicando su renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia, y allega constancia de envío de la comunicación al poderdante; así mismo, el Dr. LUIS ANTONIO BABATIVA, allega poder otorgado por el aquí demandante para actuar dentro del proceso ejecutivo en cita. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho encuentra que

- La actuación del abogado **GARZÓN LOSADA** se ajusta al trámite previsto en el artículo 76 del C. G. del P.

- El poder conferido al **Dr. BABATIVA** cumple con los requisitos previstos por la Ley.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el Dr. **HERNANDO GARZÓN LOSADA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.383.137 y TP No. 111.746 del C. S. de la J, dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO: ADVERTIR al Dr. **HERNANDO GARZÓN LOSADA** que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al doctor **LUIS ANTONIO BABATIVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.290.551 y T.P. No. 83.252 del C. S. de la J.,** en calidad de apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy, FEBRERO 23 DE 2024, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.15

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 189e927f15fec399a6dfe12a22366fbf2ba1ee5bb432f7a1e992af2514b487ad
Documento generado en 22/02/2024 04:50:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicado: No. 2022-00034

Referencia: VERBAL ESPECIAL- SANEAMIENTO
Demandantes: ILBERTO PACHÓN ÁLVAREZ
Demandada: PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL Febrero veintidós (22) de 2024. Al despacho de la señora juez, informando que, se acreditó la instalación de la valla por parte de la apoderada de los demandantes, así mismo, se allega respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, informando la inscripción de la demanda. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ANGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y acorde con el artículo 132 del Código General del Proceso, que regula la figura del Control de Legalidad al determinar "…Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación…", el juzgado hace los siguientes

ANTECEDENTES

Que el señor Ilberto Pachón a través de la abogada Luz Dary Ortiz Sepúlveda presentó demanda de Saneamiento de la Titulación, con base en la Ley 1561 de 2012 en contra de PERSONAS INDETERMINADAS.

Que, según el artículo 13 de la Ley 1561 de 2012, en cuanto a la calificación de la demanda, "…Recibida la demanda y la información a que se refiere el artículo precedente, el juez procederá a resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. *Solamente rechazará la demanda cuando encuentre que el inmueble esté en alguna de las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de esta ley, o cuando la demanda se dirija*

contra indeterminados si se trata de saneamiento de título con la llamada falsa tradición ..” subrayado y negrillas fuera de texto.

Que, mediante auto del 8 de junio de 2022, se ordenó oficiar a las entidades señaladas en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, para que, en el término perentorio de 10 días contados a partir de la notificación de este auto, como lo prevé el parágrafo del artículo 11 Ibídem, informen respecto de lo indicado por los numerales 1, 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 6º de la ley en mención.

Que, una vez en firme el auto arriba mencionado, se ofició a las entidades Alcaldía Municipal de Carmen de Carupa, para que allegue el POT del municipio, Agencia Nacional de Tierras, Agencia Catastral Cundinamarca, Fiscalía General Unidad de Víctimas, y Superintendencia de Notariado y Registro para que hicieran las manifestaciones del caso en lo relacionado con el predio **“LA Esperanza Las Piedras” ubicado en la vereda La Esperanza, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-10802 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté**.

Que, una vez, las entidades mencionadas dieron respuesta, se entró a calificar la demanda y se INADMITIÓ la misma para que la apoderada del demandante aportara plano del predio certificado por la autoridad catastral vigente y manifestara si el inmueble objeto del presente juicio no se encuentra en las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6,7, y 8 de la norma en cita.

Que, la apoderada del demandante allega, mediante correo electrónico del 7 de julio de 2023, certificación especial del plano del inmueble La Esperanza Las Piedras, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 172-10802** *(sic)***.**

Que, mediante auto del 4 de julio de 2023 se ADMITIÓ la demanda de SANEAMIENTO del señor ILBERTO PACHÓN ÁLVAREZ, contra PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble denominado ¨Lote la Esperanza y las Piedras¨ ubicado en la vereda la Esperanza identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 172-14802 del municipio de Carmen de Carupa, se informó de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal.

Que, se elaboraron los oficios dirigidos a Personería de Carmen de Carupa (207), Agencia Nacional de Tierras (206), Superintendencia de notariado y Registro (205), Unidad Operativa de Catastro (204) Unidad Administrativa de Reparación de Víctimas (203), Superintendencia Delegada para la Protección y Formalización de tierras (202).

Que, mediante auto del 14 de agosto de 2023 se ADICIONÓ el auto admisorio y se ordenó oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté para la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio a usucapir. Oficio (238).

Que, se allegó al proceso constancia de inscripción de la medida de fecha 18 de septiembre de 2023, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-14802 y Certificado de Tradición y Libertad.

Que, la apoderada de la activa, allega constancias de la instalación de la valla en el predio objeto de usucapión.

CONSIDERACIONES

Del análisis de los antecedentes encuentra el Despacho que:

El folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de saneamiento **La Esperanza Las Piedras" ubicado en la vereda La Esperanza, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria es 172-14802,** no como quedó escrito en los oficios remitidos a las entidades (172-10802) que fuera ordenado mediante auto 8 de junio de 2022.

Que, las entidades que dieron respuesta (según artículo 12 de la Ley 1561 de 2012) informan sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 172-10802**, así:

- La Oficina de Planeación del municipio de Carmen de Carupa informa que dicho predio no se encontró en la base de datos, pero allegan información sobre un predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-1049 a nombre del demandante en el presente asunto.

- Por parte de la Fiscalía – Delegada para la Seguridad Territorial, informan que no son competentes para determinar si un bien es baldío, imprescriptible,5 inajenable (sic) o inalienable, como quiera que dicha información no guarda relación directa con la función constitucional del ente acusador.

- La Superintendencia de Notariado y Registro, emite su respuesta con base en el folio de matrícula inmobiliaria No. **172-14802; así:** Se evidencia que denota un título contentivo de la denominada "Falsa Tradición", que no registra anotación relacionada con medidas de protección individual establecida en la Ley 387 de 1997 y sus decretos reglamentarios, con medidas de protección colectiva emitidas por los Comités Territoriales de Atención Integral a la Población Desplazada, hoy Comités Territoriales de Justicia Transicional, que no hay inscritas anotaciones que soporten que el predio posee afectaciones por obra pública o algún tipo de procedimiento administrativo agrario.

- La Agencia Nacional de tierras, emitió respuesta sobre el predio LOTE MANGUITA, de la vereda Ticha del Municipio de Guachetá.

- La Agencia Nacional Catastral, según su competencia expone la inscripción catastral del predio.

Que, la apoderada del actor al subsanar la demanda, indica que allega el plano del predio La Esperanza Las Piedras, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 172-10802, documento ilegible.

Que, de los oficios emitidos a las entidades oficiales, y que fueron ordenados por auto admisorio de 04 de julio de 2023, no se tiene aún respuesta.

Encuentra el despacho, que, en los oficios remitidos a las entidades, previa calificación de la demanda (según artículo 12 de la Ley 1561 de 2012) se indicó erróneamente el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la demanda, siendo lo correcto **172-14802,** por, lo que habrá de oficiarse nuevamente a dichas entidades con el número correcto del folio inmobiliario.

Si bien el ejercicio de la función judicial no debe ser arbitrario, en ocasiones es inevitable que el juez ejerza el poder discrecional, y, que no puede de oficio, ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, se tiene que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros.

Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que los autos ***ilegales no atan al juez, ni a las partes*** y, en consecuencia, debe esta operadora judicial declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de fecha 8 de junio de 2022.

En virtud de lo antes expuesto, la suscrita juez Promiscuo Municipal de Carmen de Carupa

RESUELVE:

PRIMERO: Ejercer control de legalidad en el proceso VERBAL ESPECIAL DE SANEMIENTO instaurado por ILBERTO PACHÓN ÁLVAREZ contra PERSONAS INDETERMINADAS, conforme a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: DECLARAR la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de fecha fecha 8 de junio de 2022.

TERCERO: OFICIAR a las entidades señaladas en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, para que contesten, en el término perentorio de 10 días contados a partir de su notificación, tal como lo prevé el parágrafo del artículo 11 Ibídem e informen respecto de lo indicado por los numerales 1, 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 6º de la ley en mención, respecto al predio con folio de matrícula inmobiliaria No 172-14802, lote LA ESPERANZA LAS PIEDRAS, ubicado en la vereda La Esperanza área rural del municipio de Carmen de Carupa. Por secretaría ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy FEBRERO 23 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 15

ALBA PATRICIA ANGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:

Tula Martinez Monterrosa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e61fa3b3a1287e15d0b989e98a26756cb08ba5f1ef85190834c581655810cd2f**
Documento generado en 22/02/2024 04:50:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica